



Resolución No. CSJCOR24-619

Montería, 15 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00343-00

Solicitante: Abogado, Hugo de Jesús Zabaleta Cardozo

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Albert Rafael Ramos Navarro

Clase de proceso: Verbal

Número de radicación del proceso: 2023-00098-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 14 de agosto de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de agosto de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 01 de agosto de 2024, y repartido al despacho ponente el 05 de agosto de 2024, el abogado Hugo de Jesús Zabaleta Cardozo, en su condición de sucesor procesal presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso reivindicatorio de dominio promovido por Hugo de Jesús Zabaleta Cardozo y otros, contra Soledad María Bula Morales y otros, radicado bajo el N° 2023-00098-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: Mi padre en esa oportunidad en vida formuló la presente demanda reivindicatoria de dominio a la que se le dio como radicado el No. 2023-0009800, el día 13 de marzo de 2023, desde ese momento la apoderada de mi padre CARLOS EMIRO ZABALETA OYOLA, comenzó a luchar con este proceso, en pos de obtener el resultado en que todo proceso se anhela, es decir, tener y obtener unas pretensiones favorables a su cliente, pero desde ese momento se ha tornado una lucha, primero para obtener la admisión de esta demanda y hoy para que por los menos se trabé una litis en el que se le reconozca legalmente a mi persona en esta sucesión procesal, situación que al parecer será proceso de no acabar en las circunstancias que hoy se lleva.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-347 del 8 de agosto de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (08/08/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de agosto de 2024, el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Mediante el presente y con mi acostumbrado respeto me permito pronunciarme sobre el asunto de la referencia, con ocasión de la solicitud de vigilancia judicial administrativa formulada por el señor Hugo de Jesús Zabaleta Cardozo, dentro del proceso Reivindicatorio de Dominio promovido a través de apoderada por el señor Carlos Emiro Zabaleta Sánchez, en contra de los señores Soledad María Bula Morales, Sandra Milena Peña Sánchez y Wilson Bula Ramos, radicado bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00098-00, manifestándole inicialmente que ha sido y será prioridad del despacho y en particular de este servidor, atender los asuntos sometidos a nuestro conocimiento con la mayor celeridad y eficiencia posible, en aras de brindar una pronta y cumplida administración de justicia, ello igual enmarcado dentro de lo que los recursos humanos, tecnológicos y las circunstancias actuales nos lo permitan.

No obstante la conocida congestión que presenta este juzgado y la gran demanda de diligencias que se deben surtir, como las audiencias de control de garantías, en las que se atienden solicitudes de los dos (2) fiscales de Sahagún, los de Chinú y entre 5 y 6 de la ciudad de Montería; las acciones de tutela y demás actuaciones penales, civiles y de familia, que no nos permiten satisfacer toda la demanda judicial como se quisiera o como efectivamente corresponde, el despacho ha procurado hacerlo lo mejor posible, y el caso en consideración no ha sido la excepción.

Dentro del caso de la referencia se ha cumplido la siguiente actuación procesal desde la fecha de la última actuación del peticionario hasta la presente:

- El día 13 marzo de 2023; se recibió por parte del correo de reparto demanda Reivindicatoria de Dominio formulada por el señor Carlos Emiro Zabaleta Sánchez, en contra de los señores Soledad María Bula Morales, Sandra Milena Peña Sánchez y Wilson Bula Ramos.
- El día 09 junio de 2023 pasó al despacho y se profirió auto de inadmisión
- El día 21 de junio de 2023; se recibe memorial respecto a la subsanación de la demanda
- El día 26 de septiembre de 2023 se expidió auto rechazando la demanda
- El día 2 de octubre de 2023 la apoderada demandante presentó recurso de apelación contra el auto del 26 de septiembre de 2023
- El día 25 de octubre de 2023 se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación
- El día 30 de octubre de 2023, se recibió memorial de la apoderada accionante informando de la Consignación del Arancel Judicial
- El día 8 de noviembre de 2023, por reparto se envió la apelación de auto al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad
- El día 18 de enero de 2024, el Juzgado Civil de Circuito hizo devolución del expediente
- El día 8 de marzo 2024, pasó el proceso al despacho y se aprehende su conocimiento, ordenando el cumplimiento a lo resuelto por el superior, y se admitió la demanda Reivindicatoria.
- El día 25 de abril de 2024, la codemandada Soledad Bula Morales, a través de apoderada presentó memorial y poder solicitando reconocer personería jurídica.
- El día 29 de mayo de 2024, la apoderada de la parte demandante envió memorial con las constancias de notificación por aviso de dos (2) de los demandados.
- El día 12 de junio de 2024, se recibió memorial de la apoderada del demandante informado de su fallecimiento y solicitando se reconozca como sucesores procesales del señor CARLOS EMIRO ZABALETA OYOLA, a los señores OSMARY DEL ROSARIO ZABALETA CARDOZO, HUGO DE JESUS ZABALETA CARDOZO, FRED

EMIRO ZABALETA CARDOZO Y CARLOS DAEN ZABALETA CARDOZO. Así mismo aportó poder conferido por el señor HUGO DE JESÚS ZABALETA CARDOZO.

•El día 25 de junio, pasó el expediente al despacho y se profirió auto reconociendo personería a la Dra. Sandra Milena López Bula, apoderada de la demandada Soledad María Bula Morales.

•El día 12 de agosto de 2024, se expidió autos reconociendo sucesores procesales y reconociendo a la apoderada demandante como mandataria del señor Hogo Zabaleta Cardozo.

Valga resaltar, como quedó visto, que a la fecha se han atendido los asuntos sometidos a nuestro conocimiento, de forma imparcial, con la mayor celeridad y eficiencia posible, sin vulnerar derecho alguno de las partes. No se explica el despacho de donde infiere o deduce infundadamente el quejoso “una lucha” para que se atiendan sus requerimientos, cuando el despacho con las limitaciones a que hicimos referencia, se ha pronunciado y diligenciado este proceso. Mírese que su intervención sólo se produjo a partir del 12 de junio de 2024, por lo que sus aseveraciones no tienen ningún respaldo.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

La inconformidad del peticionario radica en presunta demora que ha enfrentado en el proceso reivindicatorio de dominio iniciado por su padre, Carlos Emiro Zabaleta Oyola, antes de su fallecimiento. Afirma que, a pesar de los esfuerzos de la apoderada, el proceso se ha prolongado sin que exista un pronunciamiento frente a la admisión de la demanda y, posteriormente, para que sea reconocido en la sucesión procesal.

Al respecto, el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, narró las actuaciones surtidas al interior del proceso, entre ellas, se destacan las siguientes actuaciones surtidas por el despacho desde la presentación de la demanda:

- El día 09 junio de 2023 pasó al despacho y profirió auto de inadmisión
- El día 26 de septiembre de 2023 expidió auto rechazando la demanda
- El día 8 de noviembre de 2023, por reparto envió la apelación de auto al Juzgado Civil del Circuito de esa ciudad
- El día 18 de enero de 2024, el Juzgado Civil de Circuito hizo devolución del expediente
- El día 8 de marzo 2024, pasó el proceso al despacho y aprehende su conocimiento, ordenando el cumplimiento a lo resuelto por el superior, y admitió la demanda Reivindicatoria
- El día 25 de junio, pasó el expediente al despacho y profirió auto reconociendo personería a la Dra. Sandra Milena López Bula, apoderada de la demandada Soledad María Bula Morales
- El día 12 de agosto de 2024, expidió autos reconociendo sucesores procesales y reconociendo a la apoderada demandante como mandataria del señor Hogo Zabaleta Cardozo.

Ahora bien, con relación a la actuación pendiente, el funcionario judicial emitió providencia del 12 de agosto de 2024, con la cual reconoció a los sucesores procesales y a la apoderada de la parte demandante.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial surtió la actuación siguiente por medio de providencia del 12 de agosto de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

De la información recopilada, esta Judicatura encuentra que en el proceso han sido surtidas diferentes actuaciones procesales por parte del juzgado, por lo que la demora en la admisión de la demanda no ha sido causada por una dilación o inactividad del proceso sino a causa de las diferentes decisiones tomadas en el proceso en el desarrollo de la dinámica judicial, por lo que no se hallan méritos para ordenar la apertura del mecanismo administrativo de vigilancia. En consecuente se ordena el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

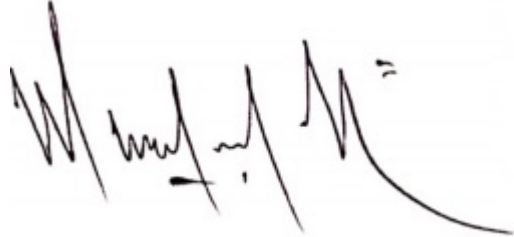
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-002-2024-00343-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del trámite del proceso reivindicatorio de dominio promovido por Hugo de Jesus Zabaleta Cardozo y otros, contra Soledad María Bula Morales y otros, radicado bajo el N° 2023-00098-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, y comunicar por ese mismo medio al abogado Hugo de Jesús Zabaleta Cardozo,

informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl